



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

2020-127

1 mensaje

Mario Alejandro Gonzalez Sarmiento <marioaabogado@gmail.com>

6 de julio de 2021, 11:34

Para: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>, oscarvalderramav@outlook.com

Respetados Dres buenos dias

Me permito de manera respetuosa remitir a ustedes recurso de reposición en contra del auto notificado el día 1 de julio como apoderado de Colpensiones.

Quedando atento a sus importantes comentarios e instrucciones.

Cordialmente

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO
ABOGADO



recurso NORMA LUZ GARCIA GARCIA.pdf

100K



Señores

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.

S.

D.

REF.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 773001310500120200012700

DEMANDANTE: NORMA LUZ GARCIA GARCIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **Ibagué**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.521.162** expedida en **Ibagué**, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. **301690** del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 30 de junio y notificada en estado del 1 de julio hogañ, dentro del proceso de la referencia conforme a los siguientes argumentos:

1. De auto relacionado, se desprende el siguiente aparte que es del cual disiente el suscrito "Respecto a la reforma de la demanda, se tiene por no contestada tal como aparece en la constancia secretarial del folio 95 vto"
2. De lo anterior y atendiendo que de la revisión desprendida tanto de la pagina de la rama judicial así como también de los estados electrónicos, no se evidencia auto del cual se haya dado traslado de la reforma de la demanda, conforme a lo regula el articulo 93 del CGP en su numeral 4 que reza "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación"
3. Ahora, de la obtención del expediente digital, que muy amablemente fue compartido por el despacho, tampoco se evidencia memorial alguno de parte del apoderado de la demandante, donde sea presentada la actuación que reforma demanda.
4. Aunado a lo anterior vale la pena aclarar, que de la mencionada reforma tampoco se ha recibido por parte del suscrito remisión por el apoderado de la demandante al correo electrónico que reposa en contestación de demanda.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho, se reponga la providencia atacada, en el sentido de corregirlo en caso de error, o si por el contrario fue presentada reforma de demanda, la misma sea notificada para la respectiva contestación.

Del Señor Juez,



SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.

Nit. 900 198 281-8 RÉGIMEN COMÚN

Atentamente,

MARIO ALEJANDRO GONZALEZ SARMIENTO

C.C. 1.110.521.162 de Ibagué

T.P. No. 301690 del C. S. de la J.



NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA